

de otros frutos paguen mas q. veinte r. de N. y una  
quartilla de vino en especie, o endinero por cada  
fanega de tierra en sembradura setrigo vin cada  
dex en manera alguna, bajo la pena moderada q.  
la N. Justicia tenga por conveniente

Jornales = Por quanto ve adriente el abuso en muchos Arrieros  
y otros tratantes de este Pueblo en quanto a unta  
Cañamon, ducia en el porciones de Cañamon de q. rebiguern  
taes incombientes: El Vno la Contrabencion a lo  
dispuesto por el R. Consejo de las Indias en Carta  
orden q. se alla en Vno de los libros Capitulares  
y a lo decretado de peñada m. por este Ayuntamiento  
Notas la mezcla y adulteray. q. algunos hazen  
con este fruto q. introduzen de menes y ondad con  
alg. en esta suerte de abta q. es de la misma cali-  
dad: Y el tercero la poca estimay. q. en el precio  
logran otros Concheros q. aberes no aban valida  
a este fruto: Y para hevitay otros perjuicios Decree  
taron reprehiva como Confecto prohiben dho  
y absolutam. la entrada en esta Villa y Bu Pu-  
erico de todo genero de Cañamon entrano bajo  
la pena q. la N. Justicia impondra de darle por  
de Comvno, ademas de proceder, como Conesponde  
segun la malicia, y Exceso q. se verificare; y por  
lo q. mira al Cañamo q. es Vna de las Conchas prin-  
cipales de sobreve la Nota de q. haviendole en esta  
Villa a los precios Regulares no traigan de Caravaca  
ni otros Pueblos guardando la calidad seg. vi-  
por alguna escarez, o falta no esperada, no le  
hubiere en esta Villa acudirian los Vecinos q. le

